CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION No. CD-113
(13/08/2021)

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.** **NIT: 891.801.069-8**
CONTRATISTA:	**JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA** **C.C. No. 1.057.593.839 de Sogamoso – Boyacá**
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE GARANTICE AL JUDICANTE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN EL ÁREA CONTRAVENCIONAL EN EL PUNTO DE ATENCIÓN DE TRANSITO PAT – SANTA ROSA DE VITERBO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "APORTES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIO EN JURISDICCIÓN DEL ITBOY – BOYACÁ".**
VALOR TOTAL:	**TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.672.887) M/CTE.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES Y CUATRO (04) DIAS**

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.458.425 expedida en Duitama, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 006 de 02 de Enero de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.593.839 de Sogamoso – Boyacá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios como judicante para optar como requisito previo a Título de Abogado, conforme a lo preceptuado por la Ley 552 de 1999 de 2002 y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. **3)** Que, el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, por medio de carta de presentación allegada

por parte UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, confirma que el estudiante JERSON ESTIVEN BUSTACARA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.057.593.839, curso y aprobó todas las asignaturas teóricas y prácticas del plan de estudios de la facultada de Derecho, programa con registro SNIES 9144, lo que le permite realizar la práctica jurídica en el Instituto contribuyendo en la formación académica y profesional, a los estudiantes que hayan terminado materias en las facultades derecho para optar por el título de abogado, facilitándoles la realización de las practicas jurídicas a los alumnos del programa de derecho conforme a la modalidad y perfil académico del estudiante. **4)** Que de conformidad con la solicitud del estudiante que ha terminado sus materias en la carrera de derecho, se hace necesario suscribir un contrato para la realización de su judicatura que se regirá por los principios y postulados de la ley 80 de 1993, conforme al Decreto 3200 de 1.979, artículo 23 que establece cuales son las entidades y funciones donde se puede adelantar la judicatura, necesariamente en cargos que están previamente previstos en la planta de personal de dichas entidades los cuales deben ser remunerados o en su defecto mediante contrato laboral o de prestación de servicios de conformidad a la Ley 80 de 1993, desempeñando funciones jurídicas en forma exclusiva y permanente o en jornada ordinaria de trabajo durante el periodo de tres(3) meses y cuatro(4) días, en forma continua o discontinua. **5)** Conforme a lo anterior, es necesario que el Instituto de Transito de Boyacá cuente con los servicios de un judicante que sirva de apoyo en el punto de atención del Santa Rosa de Viterbo, y adelante actividades de apoyo propias de dicha dependencia que sirvan de practica al estudiante para optar al título de abogado. **6)** Que el suscrito Jefe de oficina Asesora de planeación y sistemas del Instituto de Transito de Boyacá, certifica que la entidad cuenta con el proyecto denominado "APORTES EN EDUCACION Y CULTURA PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIOS EN JURISDICCION DEL ITBOY BOYACÁ" el cual requiere de un componente humano en el cual se encuentra la contratación de estudiantes de último semestre en la carrera de derecho para optar al título de abogado. **7)** Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)". **8)** Que en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **9)** Que revisada la planta de personal, se encuentra que no hay personal suficiente e idóneo, para ejecutar el proyecto denominado "APORTES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES,

CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIO EN JURISDICCIÓN DEL ITBOY – BOYACÁ" que requiere contratar judicantes o estudiantes de derecho que hayan finalizado materias. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 00000452 de 10 de septiembre de 2021, expedida por el Subgerente del Área Administrativa del **ITBOY** para poder adelantar el contrato. **11).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE GARANTICE AL JUDICANTE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN EL ÁREA CONTRAVENCIONAL EN EL PUNTO DE ATENCIÓN DE TRANSITO PAT – SANTA ROSA DE VITERBO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "APORTES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIO EN JURISDICCIÓN DEL ITBOY – BOYACÁ". **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.672.887) M/CTE**, valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: El ITBOY cancelará los honorarios por los servicios prestados previa verificación del cumplimiento del objeto contractual, las actividades descritas en los estudios previos y demás documentos contractuales, informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato, acta de seguimiento parcial suscrita por el supervisor del contrato, factura y/o cuenta de cobro según corresponda y comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así: (i). (i). DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.172.451) M/CTE, CADA UNA. El judicante recibe la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($908.526) de apoyo económico y DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($263.672.) apoyo al pago de seguridad social, por concepto de honorarios, en cada pago incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, y (ii) Un último pago correspondiente a UN (1) MES y CUATRO (4) DIAS, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.327.958.oo) M/CTE. El judicante recibirá el pago previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA /JUDICANTE y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Oficina de Contratación del Instituto de Transito de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa dicha oficina. PARÁGRAFO II: El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2021, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00000452 de 10 de septiembre de 2021, expedida por la Oficina de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, para poder adelantar el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de (3) MESES y CUATRO (4) DIAS, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contratista deberá ejecutar el contrato en el Punto de Atención PAT de Santa Rosa de Viterbo del Instituto de Transito de Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) JUDICANTE:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES DEL JUDICANTE: 1)**. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **2)**. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3)**. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4)**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5)**. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6)**. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7)**. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **8)**. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9)**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10)**. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. CONFIDENCIALIDAD. El JUDICANTE debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el JUDICANTE está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL JUDICANTE se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL JUDICANTE se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL JUDICANTE: 1).**

Verificar en la base de datos SIMIT Y SIITBOY el estado del comparendo. **2).** Proyectar respuestas de las consultas y derechos de petición relacionados con las actividades asignadas. **3).** Realizar actividades de gestión y trasferencia documental y fomentar la conservación adecuada de los expedientes y demás documentos que se emiten en la oficina delegada para la ejecución del contrato. **4).** Prestar atención al público de manera directa en el punto de atención de Instituto de Tránsito- PAT Santa Rosa de Viterbo, en lo relacionado a las actividades designadas, cuando sea necesario, dejando la respectiva evidencia. **5).** Tramitar ante el área de sistemas el correspondiente paz y salvo del Sistema de Gestión Documental ORFEO, para efectos de la terminación y liquidación del contrato. **6).** Validar en HQRUNT, la identidad de los usuarios para la expedición de Licencias de Conducción. **7).** Revisar a diario el correo electrónico de PAT y los procedimientos de trámites en línea que se ajustan a la normal y que alleguen los documentos en su totalidad y reenviarlos al correo pertinente. **8).** Las demás inherentes al proceso reglamentado por la ley y la Entidad. **9).** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato bajo los parámetros del Modelo Integrado de Planeación y Gestión del ITBOY. **10).** Las demás que se indiquen oportunamente en cumplimiento de los objetivos propuestos, por parte del supervisor designado por la entidad de tránsito. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)**. La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades. **2)**. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)**. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)**. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: LEIDY LORENA LOPEZ ROA; Identificación C.C. Nº 1.057.581.324; Cargo: Jefe de Punto de Santa Rosa de Viterbo del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) JUDICANTE. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) JUDICANTE y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Oficina Asesora Jurídica, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) JUDICANTE. g). Informar a la Gerencia General de la entidad, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) JUDICANTE sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) JUDICANTE, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Gerencia General, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la

Oficina Asesora Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación del pago de seguridad social y los insumos entregados. **2). CONTROL FINANCIERO**. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con las Oficinas de Tesorería y Subgerencia Administrativa y Financiera, necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) JUDICANTE cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el ITBOY. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) JUDICANTE estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. PARÁGRAFO.- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) JUDICANTE, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante de (el) o (la) JUDICANTE. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la Gerente General del Itboy. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA**: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia una garantía que ampare: a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD**: El (la) JUDICANTE se obliga a indemnizar al ITBOY, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) judicante se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) JUDICANTE mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) JUDICANTE asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

RIESGOS: El ITBOY y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS**: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al ITBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) JUDICANTE, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el ITBOY podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) JUDICANTE de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el ITBOY por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO.- El (la) JUDICANTE autoriza al ITBOY a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD**: EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) JUDICANTE, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) JUDICANTE. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) JUDICANTE. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) JUDICANTE, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) JUDICANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) JUDICANTE**: El (La) JUDICANTE es una entidad independiente del ITBOY, y en consecuencia, el (la) JUDICANTE no es su representante, agente o mandatario. El (la) JUDICANTE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL (LA) JUDICANTE declara bajo la gravedad

del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El (la) JUDICANTE responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) JUDICANTE**: el (la) JUDICANTE será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ITBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el (la) JUDICANTE no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ITBOY, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) JUDICANTE y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) JUDICANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación y documentos que se encuentran en el Sistema de gestión de calidad de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) JUDICANTE y sus

soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) JUDICANTE y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) JUDICANTE en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 7 - 45 - 09 – 09. b). El (la) JUDICANTE, en la Carrera 10A 38A Barrio Pinares De San Luis Apto 104 TOR 5No 21-301 de Sogamoso, Teléfono: 3103047205, Correo: bustacarajerson@gmail.com.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2021.

La Gerente,

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA
Gerente General ITBOY

El Contratista,

JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA
C.C. No. 1.057.593.839 de Sogamoso – Boyacá

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo: Fernando Alberto González Rojas
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica